

Expediente: **539/11**

Carátula: **NAMEN JOSE LUIS C/ SUCESTORES DE ELIAS MARTIN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVILES**

Fecha Depósito: **29/12/2023 - 04:51**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - MORALES, RAMON MARCELO (FALLECIDO)-FALLECIDO/A

27144658545 - SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP.LTDA., -CODEMANDADO 2

20126407344 - NAMEN, JOSE LUIS-ACTOR

20107919601 - LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA DEL SEGUROS GENERALES, -CODEMANDADA

900000000000 - JAPAZE, MARIA GABRIELA-PERITO

900000000000 - HAMAUD, JULIO GUSTAVO-PERITO

27293230132 - ALDERETE, ANA CAROLINA-POR DERECHO PROPIO

20127331074 - ANDRADA BARONE, ENRIQUE EDUARDO-POR DERECHO PROPIO

27144658545 - BARRIONUEVO, NATALIA CECILIA-DEMANDADA-HEREDERO

27144658545 - VALLEJO, DOMINGA ESTHER-DEMANDADA-HEREDERO

900000000000 - VALLEJO, ANGEL ANTONIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 539/11



H20701657458

JUICIO: NAMEN JOSE LUIS c/ SUCESTORES DE ELIAS MARTIN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N°: 539/11.-

Juzg Civil Comercial Común 1° Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

R E G I S T R A D O

N° DE SENTENCIA AÑO
(VER ÚLTIMA PÁG.) 2023

Concepción, 28 de diciembre de 2023.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el pedido de aprobación de planilla de actualización en los autos del epígrafe y,

CONSIDERANDO:

1.- Que en fecha 14/09/2023 la letrada Ana Carolina Alderete por derecho propio y en representación del perito CPN José Federico Alderete (hoy fallecido), presenta planillas de actualización de capital e intereses a las cuales me remito en honor a la brevedad, que ascienden a las sumas de \$273.320,14 (honorarios del perito) y \$206.822,19 (honorarios por sus actuaciones) determinado al 31/08/2023.

Por decreto del 20/09/2023 se ordena correr traslado a la contraria de las planillas presentadas por la letrada Alderete.

2.- En fecha 29/09/2023 el letrado Rodolfo José Terán en representación de La Segunda Coop. Ltda. de Seguros Generales impugna las mencionadas planillas.

Con relación a la planilla de actualización de honorarios correspondiente a las actuaciones de la letrada Alderete manifiesta que la misma toma erróneamente la fecha de inicio de cálculo, haciéndolo desde el día 24/05/2022 cuando lo correcto sería 24/05/2023.

Por ello presenta como calculo que considera correcto el siguiente: del 24/05/2023 al 31/08/2023 a tasa activa aplicada sobre \$100.000,°° daría como resultado \$30.160,94 por intereses (30,16%).

Con respecto a la planilla de actualización de honorarios correspondiente a las actuaciones del perito Alderete expresa que no se da explicación alguna que permita saber cómo se determinó esa cifra ni los motivos para partir del 29 de mayo de 2022.

Que en función de ello, sostiene debería partirse de la base de \$120.556,40 y desde el 29/09/2022, porque no puede extenderse todo el período que indica la planilla prestada que llega hasta el 31/08/2023.

Por último, indica que desde que los fondos quedaron disponibles para que los herederos del Contador Alderete gestionara su entrega en el sucesorio, y si no lo hicieron, no corresponde cargar intereses a la aseguradora que representa.

3.- En fecha 19/10/2023 la letrada Ana Carolina Alderete contesta la impugnación efectuada a las planillas de actualización.

Expresa que respecto de los honorarios regulados a favor del perito Alderete, el impugnante mal puede pretender ahora que la suma de \$120.556,40 sea el importe total a actualizar, ya que por decreto del 17/09/2023 el juzgado rectificó la planilla por la parte actora, fijando como importe de liquidación \$156.612,04, teniendo como fecha de inicio 30/08/2023, por lo que la suma debida hasta el cálculo de la actualización cuya aprobación se solicita consistiría en \$175.092.90 a la fecha.

En cuanto a los honorarios regulados a la letrada Alderete, sostiene que a la fecha la demandada no ha efectuado tampoco su pago, adeudando a esta parte la suma de \$143.179,30, persistiendo una situación de mora que no tiene fin.

En fecha 28/11/2023 presenta dictamen el Cuerpo de Contadores de este Centro Judicial.

Consecuentemente, fueron llamados los autos a despacho para resolver.

4.- Corresponde analizar si la aprobación de las planillas presentadas es procedente.

Ahora bien, se observa que la letrada Alderete, por derecho propio, solicita que se apruebe la actualización de sus honorarios los que ascenderían a \$206.822,19 del 24/05/2022 al 31/08/2023.

Por otro lado, el impugnante considera que hay un error en la fecha de inicio del cálculo propuesto por la letrada, el cual debería ser 24/05/2023 al 31/08/2023, lo que hace variar los intereses, y en definitiva considera que la suma por la que debería prosperar la actualización pretendida es de \$130.160,94.

Así las posiciones de las partes al respecto, debo señalar que tanto la planilla aprobada como la presentada en el escrito de impugnación no son procedentes, ello por cuanto se advierte que en fecha 02/08/2023 la letrada Alderete presentó planilla de actualización por la suma de \$125.436,08

calculados al 31/07/2023, y mediante decreto de fecha 30/08/2023 se tuvo a dicha planilla por consentida.

Siguiendo tal lógica, los intereses devengados corren a partir del último cálculo efectuado y consentido por la contraparte, es decir, computándose el capital a actualizar desde fecha 01/08/2023 al día del cálculo de la presente, ello fundado en razones de economía procesal, en tanto no son procedentes ni la planilla propuesta por la letrada como así tampoco la del impugnante.

Por lo tanto, si tomamos la suma de \$125.436,08 al día 27/12/2023, da como resultado un total de \$195.499,70 por capital e intereses por honorarios que le corresponden a la letrada Alderete por derecho propio.

5.- Respecto de los honorarios adeudados al perito José Federico Alderete, la letrada heredera Ana Carolina Alderete solicita la suma de \$273.320,14, resultado de la actualización de la cuota parte que le corresponde pagar a la compañía La Segunda Coop. Ltda. de Seguros Generales a fecha 31/07/2023.

Por el contrario, el impugnante considera que es incorrecto el cálculo reflejado en la planilla presentada por la letrada Alderete, y explica cuál es el que considera adecuado, al que me remito en honor a la brevedad, destacándose que el mismo no aporta el resultado del cálculo que propone.

Analizadas las constancias de autos adelante que la planilla presentada por la letrada Alderete no puede ser aprobada, y la impugnación debe ser rechazada, ello por cuanto en fecha 28/09/2023 la letrada Alderete aceptó la dación en pago propuesta por el letrado impugnante, por la suma de \$130.163.

Pese a que el Juzgado oportunamente ordenó el libramiento de la orden de pago, en fecha 18/10/2023 el Banco Macro SA informó que no se pudo realizar dicho pago porque la cuenta judicial carecía de fondos suficientes.

En consecuencia, habiéndose aceptado la suma propuesta por la aseguradora, pero sin que se concrete el pago, es que corresponde tomar como base para el cálculo de la actualización el día en que se aceptó el monto dado en pago, y hasta la fecha de la presente, ya que los honorarios en cuestión no fueron abonados al día de hoy.

Por lo tanto, tomando la suma de \$130.163 desde fecha 28/09/2023, a la fecha del cálculo de la presente, aplicando tasa activa BNA, se arriba a la suma de \$177.230,24 en concepto de capital e intereses devengados por honorarios del perito José Federico Alderete.

6.- Resta abocar las costas de la presente incidencia, las que se imponen por el orden causado, ya que las sumas actualizadas fueron determinadas por el Juzgado y las impugnaciones fueron rechazadas (art. 61 del CPCCT).

Por ello;

RESUELVO:

I°).- **NO HACER LUGAR** al pedido de aprobación de planillas presentado en fecha 14/09/2023 por la letrada Ana Carolina Alderete, por derecho propio y en representación de la sucesión del perito José Federico Alderete, por lo considerado.

II°).- **NO HACER LUGAR** a las impugnaciones de planilla presentadas en fecha 29/09/2023 por el letrado Rodolfo José Terán, en carácter de apoderado de la demandada La Segunda Coop. Ltda. de

Seguros Generales, por lo considerado.

III°).- DETERMINAR la suma actualizada a fecha 27/12/2023 en relación a los honorarios de la letrada Ana Carolina Alderete, la cual consiste en \$195.499,70, por lo considerado.

IV°).- DETERMINAR la suma actualizada a fecha 27/12/2023 en relación a los honorarios del perito José Federico Alderete, la cual consiste en \$177.230,24, por lo considerado.

V°).- COSTAS, se imponen por su orden, por lo ponderado (art. 61 del CPCCT).

VI°).- RESERVAR el pronuciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

HÁGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 28/12/2023

Certificado digital:

CN=HEREDIA Maria Ivonne, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23166917824

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.